

INFORME DE AUDITORÍA OC-24-48 19 de abril de 2024



Departamento de Salud
Junta de Licenciamiento
y Disciplina Médica
(Unidad 2153 - Auditoría 15576)

Período auditado: 1 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2022



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - PAGOS INDEBIDOS POR \$1,118,191 Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN	3
2 - INVERSIÓN DE \$454,829 EN EQUIPOS Y MATERIALES, QUE NO HABÍAN TENIDO UTILIDAD	9
RECOMENDACIONES	10
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	10
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	11
CONTROL INTERNO	12
ALCANCE Y METODOLOGÍA	12
INFORME ANTERIOR	13
ANEJO 1 - EQUIPOS Y OTROS MATERIALES ADQUIRIDOS SIN UTILIZAR, UBICADOS EN EL EDIFICIO 1 [HALLAZGO 2]	14
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	16
FUENTES LEGALES	17

A los funcionarios y a los empleados de la Junta, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta), adscrita al Departamento de Salud (Departamento), a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo informe y contiene dos hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Junta objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos 1 y 2**.

Objetivos

Específicos

<p>1 - Evaluar los desembolsos realizados para el pago de arrendamiento y servicios del edificio 1 mediante contratos de emergencia, para determinar lo siguiente:</p> <p>a. ¿Se efectuaron según lo establecido en la jurisprudencia citada y la <i>Carta Circular 2012-02</i>?</p> <p>b. ¿Se registraron los contratos de emergencia en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según la <i>Ley Núm. 18</i> y el <i>Reglamento 33</i>?</p>	<p>No</p> <p>No</p>	<p>Hallazgo 1</p> <p>Hallazgo 1</p>
<p>2 - ¿Los desembolsos realizados para el pago de arrendamiento del edificio 2 se efectuaron de acuerdo con la jurisprudencia citada y la cláusula primera del contrato?</p>	<p>No</p>	<p>Hallazgo 1</p>
<p>3 - ¿Los desembolsos efectuados para la compra de equipos y materiales para habilitar las instalaciones del edificio 2 se efectuaron de acuerdo con la <i>Ley 230</i>?</p>	<p>No</p>	<p>Hallazgo 2</p>

General

Determinar si las operaciones fiscales de la Junta se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable.

Hallazgos

1 - Pagos indebidos por \$1,118,191 y otras deficiencias relacionadas con la contratación

Como parte de la política pública del Gobierno debe existir un control efectivo sobre los ingresos, los desembolsos, los fondos y la propiedad. De igual forma, los gastos del Gobierno deben hacerse dentro de un marco de utilidad y austeridad, y a su vez, debe existir un control previo de sus operaciones que se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad gubernamental.

Toda entidad gubernamental y municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debe mantener un registro de todos los contratos que otorguen, incluidas sus enmiendas, y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina). Esto, dentro de los 15 días siguientes de su otorgamiento. Además, ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato, podrá exigirse hasta tanto se cumpla con el registro del contrato y la remisión de la copia de este a la Oficina.

Todas las entidades públicas, deben cumplir con las siguientes normas al momento de otorgar contratos:

- No se otorgarán contratos retroactivos;
- Toda contratación gubernamental tendrá efecto prospectivo;
- No se otorgarán contratos informales;
- Toda contratación gubernamental debe formalizarse por escrito;
- No deberán desembolsar fondos públicos para pagar por servicios derivados de contratos que no cumplen con las formalidades requeridas por ley.

El 1 de noviembre de 2014 un funcionario del Departamento, en representación de la entonces secretaria de Salud, formalizó el contrato de arrendamiento de locales (contrato A) con el arrendador 1, con vigencia del 1 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2019. Esto, para arrendar el tercer piso del edificio 1 para albergar las instalaciones de la Junta y la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (Oficina de Reglamentación). El canon de arrendamiento anual establecido en el contrato fluctuó entre \$579,840 y \$644,352¹.

El 26 de diciembre de 2018, mientras aún estaba vigente el contrato A, la entonces directora ejecutiva de la Junta emitió un memorando al entonces secretario de Salud, para solicitar que se aprobara un contrato de arrendamiento por un período de cinco años con el arrendador 2 para una propiedad localizada en el edificio 2. Se estableció que, debido a la necesidad de los servicios que presta la Junta y la Oficina de Reglamentación, se ven en la obligación de buscar alternativas que cumplan

Criterios

Artículos 2(b), (f) y (h), y 9(a) de la Ley Núm. 230; *Jaap Corporation vs Departamento de Estado; Rodríguez Ramos y otros vs E.L.A. de Puerto Rico y otros; Vicar Builders Development vs Estado Libre Asociado de Puerto Rico* [Apartados a. y b.]

Criterios

Artículo 1(a) y (e) de la Ley Núm. 18 [Apartados a. y c.]

Criterios

Artículos 8 y 9 del Reglamento 33 y; apartado III de la Carta Circular 2012-02 [Apartados a. y c.]

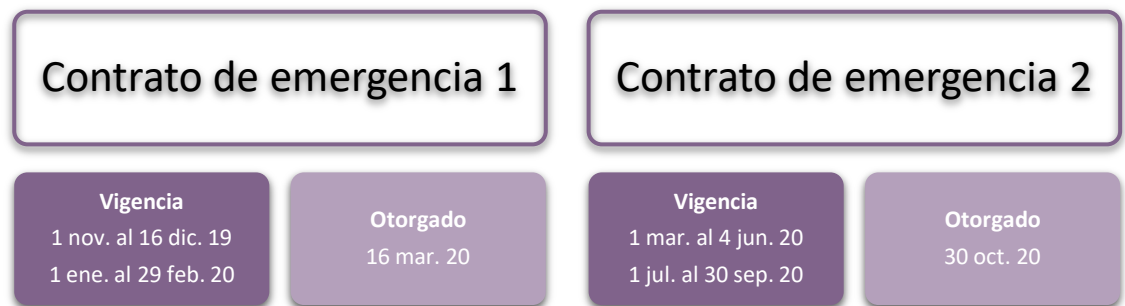
¹ De acuerdo con lo establecido en el contrato, el canon de arrendamiento comenzaría en \$579,840, a partir de noviembre de 2017 sería \$636,928; y desde noviembre de 2018 sería \$644,352.

con sus necesidades y encomiendas; por esto, solicitaron una propiedad más amplia que les permita otorgar los exámenes de reválida a los candidatos de las 30 juntas examinadoras² dentro de las mismas instalaciones.

Como respuesta a la aprobación de la petición de la entonces directora ejecutiva, el 1 de septiembre de 2019, una funcionaria del Departamento, en representación del entonces secretario de Salud, formalizó el contrato de arrendamiento de locales (contrato B) con el arrendador 2, con vigencia del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2024. Esto, para arrendar los pisos 11, 12 y PH del edificio 2. El canon de arrendamiento por cinco años era de \$2,708,478. En la estipulación PRIMERA de dicho contrato se estableció lo siguiente:

[...] No obstante a que este contrato entre en vigor el 1 de septiembre de 2019 el ARRENDADOR comenzará a devengar el pago de renta mensual a partir de la fecha en que entregue el local con las mejoras acordadas, previa certificación de AMBAS PARTES, entendiéndose que el pago se efectuará de forma prospectiva. [sic]

El 31 de octubre de 2019 venció el contrato A con el arrendador 1, pero la Junta continuó ocupando físicamente la propiedad en el edificio 1, a la espera de las mejoras que se realizarían al edificio 2. Lo cual nunca se materializó. Como resultado del vencimiento del contrato, la entonces secretaria interina de Salud y el entonces secretario de Salud formalizaron dos contratos de arrendamiento de emergencia con el arrendador 1, según se indica:



El canon de arrendamiento establecido en el contrato de emergencia 1 era de \$231,704, y en el contrato de emergencia 2 era de \$435,074. En dichos contratos, se establece que se formalizan los mismos con posterioridad.

El 3 de mayo de 2021 el secretario de Salud dio por terminado el contrato B mediante una notificación con 30 días de antelación, según se dispuso en la cláusula séptima del referido contrato.

² Actualmente, son 36 juntas examinadoras. **[Véase Información sobre la unidad auditada]**

El examen realizado de dichas transacciones reveló que:

- a. Contrario a la ley y la jurisprudencia establecida, el Departamento otorgó dos contratos de emergencia de forma retroactiva. Esto, por el arrendamiento y los servicios del edificio 1, de noviembre de 2019 a septiembre de 2020. Del 5 de mayo de 2020 al 5 de marzo de 2021, el Departamento pagó \$666,778³ al arrendador 1.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que:

“el fiel cumplimiento con los requisitos formales en la contratación gubernamental [...] aplican aun cuando exista un estado de emergencia”

Los contratos debieron formalizarse de forma prospectiva y antes de que finalizara el contrato del 1 de noviembre de 2014. Máxime cuando el Departamento sabía que las mejoras acordadas no se habían realizado ni estarían completadas antes de que finalizara dicho contrato.

Causa: La entonces secretaria de Salud interina y el entonces secretario de Salud no formalizaron los contratos de arrendamiento con el arrendador 1 antes de vencer los contratos que estaban vigentes. **[Apartado a.]**

- b. Contrario a la ley, la jurisprudencia establecida y lo acordado en el contrato B, el Departamento no solicitó la entrega del edificio 2 con las mejoras acordadas ni la Junta lo ocupó. En su lugar, continuó ocupando el edificio 1. Aun así, del 6 de noviembre de 2020 al 23 de junio de 2021, el Departamento realizó pagos al arrendador 2 por \$451,413³, por el arrendamiento del edificio 2. Esto, para el período de septiembre de 2020 a mayo de 2021.

Causas: La pagadora de la Junta preintervino y preparó los comprobantes de pago y no obtuvo la certificación de las mejoras acordadas para recomendar el desembolso de estos. Esto, según se acordó en la estipulación PRIMERA del contrato B. **[Apartado b.]**

- c. Los contratos de emergencia mencionados en el **Apartado a.** no fueron registrados ni remitidos a la Oficina del Contralor. Esto, según certificaciones del 3 de noviembre de 2021 por la directora interina de la Oficina de Contratos del Departamento, y del 18 de abril de 2023 por la División de Registros Públicos de nuestra Oficina.

Causa: La entonces secretaria de Salud interina y el entonces secretario de Salud incumplieron con la *Ley Núm. 18* y el *Reglamento 33* en relación con la radicación de los contratos en la Oficina del Contralor. **[Apartado c.]**

Efecto

Se pagaron indebidamente \$666,778 al dueño del edificio 1. **[Apartado a.]**

Efecto

Se realizaron pagos indebidos por \$451,413 al dueño del edificio 2. **[Apartado b.]**

Efecto

Impidió que dichos contratos estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos. **[Apartado c.]**

³ La pagadora de la Junta preinterviene y prepara los comprobantes de pago. Estos son remitidos a la Oficina de Finanzas del Departamento para ser preintervenidos y efectuar el pago.

Comentarios de la gerencia

Recomendaciones de la 1 a la 3

[...] A pesar de haber entrado en una relación contractual para el arrendamiento del Edificio 2, el espacio arrendado no se pudo entregar el 1ero de septiembre de 2019, porque no se había culminado el proceso de demoler y remodelar el espacio objeto del Contrato B. Como consecuencia, el Contrato A para el Edificio 1 tuvo que ser extendido hasta el 31 de diciembre de 2019. Era de extrema importancia, dada la pandemia por el Coronavirus COVID-19), mantener a la ORCPS/JLDM en funcionamiento, esto debido a que son las oficinas encargadas de proveer servicios directos a médicos y a todos los otros profesionales de la salud, considerados servicios esenciales, especialmente durante la pandemia.

[...] la Ley Orgánica del Departamento de Salud de rango constitucional (Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada) establece que es el deber ministerial del Secretario de Salud, estar a cargo de todos los asuntos relacionados con la salud, salubridad y bienestar público, excepto aquellos relacionados a las cuarentenas marinas.

Ver Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Las Leyes y la Constitución de Puerto Rico, facultan al Secretario de Salud a tomar todas las medidas que entienda necesarias para combatir epidemias. 3 LPRA §175. El concepto de “emergencia” no está necesariamente limitado a un evento no previsible, sino que también incluye un evento o una combinación de eventos y una colección de circunstancias que requieran acción inmediata. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’. Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (cita omitida). Prevenir la interrupción de servicios esenciales durante la pandemia era una situación de emergencia que tenía que ser resuelta inmediatamente. Por lo tanto, el Departamento de Salud no tenía otra alternativa que mantener funcionando la JLDM ya que los profesionales de la salud eran esenciales para combatir la epidemia.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha establecido que “...cuando el gobierno toma posesión física de un inmueble para el cual tiene algún interés de fin público, tiene el deber categórico de indemnizar [...], aún cuando su uso sea temporero...”. Véase, Ortiz Zayas y otros v. ELA, 2023 TSPR 43 (2023), citando a Tahoe-Sierra Preservation Council, Inc. V. Tahoe Regional Planning Agency, 535 US 302, 322 (2002); Lucas v. South Carolina Coastal Council, 505 US 1003, 1015 (1992). Ciertamente, bajo la situación de emergencia de salud pública que estábamos enfrentado en aquel momento, el arrendador del Edificio 1, no tenía muchas opciones para poder resarcir sus daños, de no ser los

contratos de emergencia otorgados bajo la autoridad que tiene el Secretario de Salud en Ley durante una epidemia.

Un organismo gubernamental está obligado a observar las disposiciones constitucionales respecto a la contratación ya que los fondos públicos solo pueden ser utilizados para fines públicos legítimos. *Demeter Int'l. v. Srio. Hacienda, 729*. Este concepto es de mucha importancia ya que se evitan pagos y reclamaciones fraudulentas. *Genesis Security v. Depto. Trabajo, 204 DPR 986 (2020), 998*. En nuestra situación de hechos, no cabe la más mínima duda que los fondos utilizados para pagar los contratos de arrendamiento de emergencia se utilizaron para un buen público legítimo y por tratarse de una ocupación física en el Edificio 1, no se efectuaron pagos por reclamaciones fraudulentas. Véase, *Ortiz Zayas, supra. [...] [Apartado a.]*

[...] La Oficina del Contralor recomienda que se recobre las cantidades pagadas por concepto de canon de arrendamiento en el Edificio 2, por el local no haber sido entregado con las mejoras acordadas. Diferimos de esta posición, de hecho, se celebró una reválida médica en dichas facilidades planificada para diciembre de 2020, y reprogramada para julio del 2021 para poder cumplir con la Orden Ejecutiva de la Gobernadora en aquel entonces en cuanto a capacidad de individuos en un lugar.
Véase, Anejo 1.

Quien era en aquel entonces la Directora Ejecutiva de la JLDM, certificó facturas por concepto de arrendamiento del Edificio 2 del 6 de noviembre del 2020, al 23 de junio de 2021, por lo que no podemos llegar a otra conclusión de que las mejoras habían sido efectuadas y el local listo para ser ocupado, de lo contrario, no se hubiese efectuado la reválida médica en dichas facilidades.

El principio de *pacta sunt servanda*, dispone que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse a tenor con los mismos.

Véase el Artículo 1232 del Código Civil de 2020, 31 LPRÁ §9754. Según señalado anteriormente, la JLDM pactó con el Edificio 2, que se comenzaría a pagar el canon de arrendamiento cuando se entregara el local con las mejoras acordadas. De no haber cumplido con lo acordado, el Departamento de Salud estaría incurriendo en incumplimiento de contrato. Sabemos que la contratación gubernamental está altamente regulada y se debe dar estricto cumplimiento a las normas estatutarias y jurisprudencia al respecto. Véase, *Genesis Security, supra, 998-999 (2020)*. Esto no es óbice a que se cumpla con lo

pactado por las partes. En nuestra jurisdicción existe la autonomía de la voluntad, por lo que los contratistas pueden pactar lo que estimen conveniente, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes, la moral, ni al orden público, siendo de aplicabilidad también esta disposición al Estado. Art. 1232 del Código Civil de 2020, 31 LPRA §9753. Campos v. Cía. Fom. Ind., 153 DPR 137 (2001). [sic]

Entendemos que el lenguaje de la Cláusula PRIMERA del Contrato de arrendamiento del Edificio 2 es claro y establece los requisitos para su ejercicio y además no estaba supeditada a ninguna otra cláusula para ser efectiva. Por lo tanto, una vez el Edificio 2 estaba listo para ser ocupado en noviembre de 2020, se inició la obligación del Departamento de Salud de pagar el canon de arrendamiento, obligación que continuó hasta la fecha en que se resolvió el mismo al amparo de lo acordado en la Cláusula SÉPTIMA del mismo contrato. [sic] **[Apartado b.]**

[...] Estos contratos de emergencia no podían ser registrados con la Oficina del Contralor ya que el sistema de la plataforma de registro de dicha Oficina no permite someter un contrato con fechas de vigencia de más de quince (15) días de inicio de vigencia, como era el caso de estos dos contratos, que como mencionáramos, por ser una situación de emergencia, se otorgaron con vigencia retroactiva. No obstante, se guarda evidencia de dichas transacciones en los expedientes de la Agencia y se guarda registro de dichos contratos según requerido por la Ley Núm. 18, *supra*. [...] [sic] **[Apartado c.]**

—secretario

Consideramos las alegaciones del secretario de Salud, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El secretario no suministró evidencia de que se entregó el local con las mejoras acordadas previo a que se comenzara a realizar los pagos, según se estableció en la primera estipulación del contrato. Además, en las alegaciones del secretario para refutar el **apartado a.** de este **Hallazgo**, este aceptó que el Edificio 2 no estaba preparado para ser ocupado el 1 de septiembre de 2019, por las mejoras que se estaban realizando. Por esto, se vieron en la obligación de permanecer en el edificio 1 a pesar de que el contrato iba a vencer el 31 de octubre de 2019. Además, tenemos evidencia de que el edificio 2 solamente se utilizó el 9 y 10 de febrero de 2021 para ofrecer el examen de reválida de los médicos. Por otro lado, tenemos evidencia de que al 9 de noviembre de 2021, los equipos permanecieron almacenados en el edificio 1 a la espera de que terminaran las mejoras del edificio 2. Esto, según se menciona en el **Hallazgo 2. [Apartado b.]**

En cuanto al aspecto técnico de la aplicación de registro de contratos de la Oficina, es de notar que tanto la fecha de vigencia del contrato (período en

el que entra en vigor y termina un contrato) como la fecha de otorgamiento (fecha en que las partes autorizan el documento por escrito) son renglones identificados en dicha aplicación como campos requeridos. Sin embargo, esto no implica que, cuando se detecta alguna incongruencia entre ambos renglones, la aplicación automáticamente imposibilita el registro del contrato, como sostiene el secretario. Confirmamos con la directora de la División de Registros Públicos de la Oficina que, al momento de registrar en la aplicación un contrato, cuya vigencia es anterior a la fecha en que se otorgó (como es el caso de los contratos de emergencia que autorizó la Junta), el sistema procesa el registro y eventualmente anota un reparo denominado *contrato retroactivo*. Esto, en consideración a que la función de la Oficina es darle publicidad a los contratos gubernamentales; no calificarlos. **[Apartado c.]**

2 - Inversión de \$454,829 en equipos y materiales, que no habían tenido utilidad

Los gastos del Gobierno se deben realizar dentro de un marco de utilidad y austeridad. Para habilitar las instalaciones del edificio 2 se realizaron compras de equipos y materiales.

El 9 de noviembre del 2021 nuestros auditores visitaron las instalaciones del edificio 1, y observaron que 310 computadoras, 154 baterías de respaldo y los equipos y materiales para la instalación de los sistemas de seguridad y comunicaciones (cámaras, programa de control de acceso, y cableado para la instalación de dichos sistemas, entre otros) permanecían almacenados sin utilizar. Del 14 de mayo de 2021 al 21 de enero de 2022, el Departamento desembolsó \$454,829 por dichos equipos y materiales.



Criterio

Artículo 2(h) de la Ley Núm. 230

Efectos

El Departamento invirtió \$454,829, que no habían tenido utilidad ni redundaron en beneficio del interés público. Además, la falta de uso de los equipos y materiales puede ocasionar su obsolescencia y deterioro.

Causa: El secretario de Salud canceló el contrato de arrendamiento del edificio 2, donde se mudaría la Junta.

Comentarios de la gerencia

El [...] de diciembre de 2022, se sostuvo una reunión con personal de la Oficina del Contralor, cuando entre otros detalles, se discutió el asunto relacionado con las computadoras y equipos relacionados almacenados sin utilizar. [...] [sic]

—secretario

Recomendaciones 4

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Tomar conocimiento de lo comentado en el **Hallazgo 1** e imparta instrucciones al Departamento sobre las acciones que debe seguir para evitar que se repitan las situaciones.

Al secretario de Salud

2. Solicitar al Departamento de Justicia una evaluación de las situaciones que se mencionan en el **Hallazgo 1** para que:
 - a. recobre los \$666,778 pagados indebidamente al arrendador 1 mediante la formalización de contratos de emergencia con vigencia retroactiva. **[Apartado a.]**
 - b. recobre los \$451,413 pagados al arrendador 2, a pesar de que no se entregó el local con las mejoras acordadas. **[Apartado b.]**
3. Tomar las medidas necesarias y asegurarse de cumplir con lo siguiente:
 - a. La *Ley Núm. 18*, que requiere que ninguna contratación, podrá exigirse hasta tanto se cumpla con el registro y la remisión del contrato a la Oficina. **[Hallazgo 1-c.]**
 - b. *Carta Circular 2012-02*, que requiere que toda contratación gubernamental tendrá efecto prospectivo. **[Hallazgo 1-a.]**
4. Asegurarse de que los recursos invertidos sean utilizados y resulten en beneficio del interés público. **[Hallazgo 2]**

Información sobre la unidad auditada

La Junta fue creada por disposición de la *Ley 139-2008* y es parte de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud⁴ (Oficina de Reglamentación). El propósito de la Junta es regir la práctica de la medicina y establecer un organismo regulador con el objetivo de ofrecer garantías al pueblo de Puerto Rico relacionados con la profesión médica.

La Junta tiene a su cargo la autorización del ejercicio de la profesión de médicos y osteópatas⁵, y el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos a ejercer la profesión en Puerto Rico. Además, tiene la facultad para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para establecer un período de prueba, según se establece en la *Ley*.

La Junta debe aprobar las reglas y los reglamentos internos que estime convenientes para su buen

funcionamiento, conforme a la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno*. Tales reglas y reglamentos, una vez aprobados y publicados por la Junta, tienen fuerza de ley.

Para reglamentar la admisión y la práctica de la medicina en Puerto Rico, la Junta cuenta con el *Reglamento General*, aprobado el 30 de noviembre de 2016 por los entonces, presidente de la Junta y secretaria de Salud.

La Junta está compuesta por 7 miembros que son nombrados por el gobernador con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, según se indica: 3 miembros por 5 años y 4 miembros por 4 años. Los candidatos pueden ser recomendados por el Comité de Nominaciones que preside el secretario de Salud o por prerrogativa del gobernador. Los miembros de la Junta deben ser mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deben poseer un doctorado en medicina y una licencia regular

⁴ Creada ante la responsabilidad que la *Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976, Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico*, delega al secretario de Salud para la administración de las funciones de las juntas examinadoras. Provee los servicios administrativos necesarios a las 36 juntas examinadoras de profesionales de la salud. Es responsable de verificar que las personas que practican una profesión de salud en Puerto Rico estén autorizadas y ejerzan la profesión de acuerdo con los parámetros y la política establecida.

⁵ La osteopatía es una forma de práctica médica completa, basada en el principio según el cual la salud depende del mantenimiento de relaciones adecuadas entre las diferentes partes del cuerpo.

expedida por la Junta para ejercer su profesión en Puerto Rico.

El presidente es designado por el gobernador, de entre los miembros de la Junta. El presidente recomienda al candidato para el puesto de director ejecutivo para la aprobación del secretario de Salud.

El director ejecutivo responde directamente al presidente y sirve de apoyo a la Junta. Este supervisa al personal que maneja las transacciones de Recursos Humanos, Finanzas, Presupuesto y Servicios Generales. Además, es responsable de la seguridad de los expedientes de los médicos y de garantizar la confidencialidad en el manejo de estos; de custodiar y proteger todos los documentos oficiales; y de la facturación y el cobro de los servicios brindados. Este debe rendir un informe anual a la Junta y al secretario de Salud sobre las labores realizadas.

El Departamento supervisa y audita los aspectos relacionados con las finanzas y los recursos humanos. La Junta establece las prioridades para cada año presupuestario.

El presupuesto de la Junta se incluye como parte del presupuesto asignado a la Oficina de Reglamentación. Durante los años fiscales del 2019-20 al 2021-22, la Junta contó con un presupuesto de \$1,968,000, \$2,495,000 y \$3,559,157. Del 1 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2022, la Junta tuvo ingresos por la emisión de licencias, renovaciones y certificaciones⁶ por \$10,679,781 y tuvo gastos por \$4,206,471 para un saldo de \$6,473,310.

Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los miembros y funcionarios principales de la Junta que actuaron durante el período auditado.

La Junta cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <https://orcps.salud.pr.gov>. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** del **Hallazgo 1** y en el **Hallazgo 2** de este *Informe* fueron remitidas al Dr. Ramón Méndez Sexto, presidente de la Junta y al Lcdo. Ángel E. Sostre Cintrón, entonces director

ejecutivo de la Junta, mediante cartas del 10 de marzo de 2022. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El presidente y el director ejecutivo de la Junta remitieron sus comentarios mediante cartas del 4 de abril de 2022, y estos fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 11 de diciembre de 2023, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe*, para comentarios del Dr. Carlos R. Mellado López, secretario de Salud; y del Dr. Ramón Méndez Sexto, presidente de la Junta;
- El borrador de los **hallazgos**, para comentarios del Dr. Lorenzo González Feliciano, la Dra. Concepción Quiñones de Longo y el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, exsecretarios de Salud; del Dr. Freddie H. Román Avilés, expresidente de la Junta, del Lcdo. Ángel E. Sostre Cintrón, y la Lcda. Norma I. Torres Delgado, exdirectores ejecutivos.

Mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023, el doctor Rodríguez Mercado remitió sus comentarios, en los cuales indicó lo siguiente:

Sobre el informe del contralor de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica del Departamento de Salud (2153-15576 mis comentarios son que al momento de la otorgación de los contratos envueltos en la investigación de este informe, Contrato 1: 16 de marzo 2020 y Contrato 2: 20 de octubre 2020 ya este servidor no fungía como secretario de salud. Estuve en el cargo del 2 de enero 2017 al 13 de marzo 2020. [...]

Mediante cartas del 28 de diciembre de 2023 y 8 de enero de 2024 la licenciada Torres Delgado y el doctor Román Avilés, respectivamente, remitieron sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe*.

⁶ Se refiere a la emisión de licencias permanentes y provisionales, renovaciones de registro de licencia de médico asistente, y certificaciones de registro (*goodstanding*), de médico cualificado, de certificación de acupuntura, y de telemedicina.

Mediante correo electrónico del 12 de enero de 2024, el licenciado Sostre Cintrón remitió sus comentarios, en los cuales indicó lo siguiente:

[...] estaré uniéndome a la contestación institucional del Departamento de Salud la cual está siendo preparada por nuestra Oficina de Asesoramiento Legal.

Mediante correo electrónico del 16 de enero de 2024, el doctor Méndez Sexto remitió sus comentarios, en los cuales indicó lo siguiente:

[...] Nos estamos acogiendo a la contestación que será emitida por la división legal del Departamento de salud en o antes del 25 de enero de 2024. [...]

Mediante correo electrónico del 16 de enero de 2024, la doctora Concepción de Longo indicó que no tenía comentarios que añadir al *Informe*.

Mediante carta del 25 de enero de 2024, el secretario de Salud, remitió sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe* y algunos se incluyeron en los **hallazgos**.

El 11 de enero de 2024 le dimos seguimiento al exsecretario de Salud, sin embargo, no contestó.

Control interno

La gerencia de la Junta es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Junta.

En los **hallazgos** se informan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2022. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; pruebas y análisis de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema Financiero People Soft 8.4 que contiene, las transacciones relacionadas con las órdenes de compras y desembolsos realizados por la Junta y el Departamento. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos, realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad, y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. En

consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para efectos de este *Informe*.

Informe anterior

El 14 de enero de 2022 publicamos el *Informe de Auditoría DA-22-08* sobre el resultado del examen realizado a los procesos de otorgamiento y recertificación de la licencia emitida a los médicos y médicos asistentes; del certificado de médico cualificado; y de las investigaciones de las quejas formales presentadas ante la Junta. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Equipos y otros materiales adquiridos sin utilizar, ubicados en el edificio 1 [Hallazgo 2]



Anejo 2 - Funcionarios principales de la Junta de Directores durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Ramón Méndez Sexto	presidente	1 jul. 21	28 feb. 22
Dr. Freddie H. Román Avilés	"	1 jun. 19	30 jun. 21
Dr. Luis Molinary Fernández	vicepresidente	1 jun. 19	28 feb. 22
Dr. José F. Forina Alfonso	secretario	3 dic. 21	28 feb. 22
Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz	secretaria	1 jun. 19	2 dic. 21
Dr. Roberto Velázquez Torres	miembro ⁷	3 dic. 21	28 feb. 22
Dr. José J. Fuentes Inguanzo	" ⁸	15 ago. 21	28 feb. 22
Dr. Carlos M. Portocarrero Blanco	"	23 dic. 20	28 feb. 22
Dr. Jorge J. Zequeira Díaz	"	23 dic. 20	28 feb. 22
Dr. José Sobrino Catoni	"	1 jun. 19	30 jun. 21
Dr. Emilio Jiménez Ortiz	"	1 jun. 19	23 dic. 20
Dra. Kimberly Ramos Ramos	"	1 jun. 19	23 dic. 20
Dr. Jorge L. Weber Acevedo	"	1 jun. 19	23 dic. 20

⁷ Vacante del 30 de junio al 3 de diciembre de 2021.

⁸ Vacante del 23 de diciembre de 2020 al 15 de agosto de 2021.

Anejo 3 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Carlos R. Mellado López	secretario	4 ene. 21	28 feb. 22
Dr. Lorenzo González Feliciano	"	27 mar. 20	31 dic. 20
Dra. Concepción Quiñones de Longo	secretaria interina	14 mar.20	26 mar. 20
Dr. Rafael Rodríguez Mercado	secretario	1 jun. 19	13 mar. 20
Lcdo. Ángel E. Sostre Cintrón	director ejecutivo	24 ago. 21	28 feb. 22
Lcda. Norma I. Torres Delgado	directora ejecutiva	1 jun. 19	17 ago. 21

Fuentes legales

Leyes

Ley. 230 de 1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 230)*. 23 de julio de 1974.

Ley Núm. 18 de 1975, *Ley de Registro de Contratos (Ley Núm. 18)*. 30 de octubre de 1975.

Jurisprudencia

Jaap Corporation vs Departamento de Estado. 187 D.P.R. 730. 748 (2013).

Rodríguez Ramos y otros vs E.L.A. y otros. 190 D.P.R. 448 (2014).

Vicar Builders Development vs E.L.A., et als. 192 DPR 256 (2015).

Reglamentación

Reglamento 33 de 2020 [Oficina del Contralor]. *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Reglamento 33)*. 8 de diciembre de 2020.

Carta circular

Carta Circular 2012-02 [Departamento de Justicia]. *Precisiones en Torno a la Formalidad de los Contratos (Carta Circular 2012-02)*. 30 de abril de 2012.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805


 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.